



Soledad, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA COMSEL** contra **ALEXIS RAMITH MONTERO CASTRO**. Radicado N° 08001400301 - 2019 - 00114- 00

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia indicándole la parte demandada se encuentra notificada y fue surtido el traslado de la contestación de demanda y excepciones de mérito. **PROVEA.**

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, la parte ejecutada **ALEXIS RAMITH MONTERO CASTRO** quien actúa a través de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito, a las que se les dio el traslado de ley, se ordena citar a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Se le indica a las partes que en esta audiencia serán recepcionados los interrogatorios obligatorios, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Es preciso indicarle a las partes intervinientes, en virtud del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Así mismo, en razón del mismo artículo, se le advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar el día *miércoles diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 CGP.



3. Decretar las siguientes pruebas:

• POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

• PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a. Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación y excepciones de mérito.
b. Decrétese el interrogatorio del Representante Legal de la Cooperativa demandante.
c. Negar la solicitudes de decretar inspección judicial con exhibición de documentos y designación de perito contable por no satisfacer las disposiciones que para tal fin establece el artículo 236 CGP, según el cual solo se decretará inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba. Además no se encuentra acreditada la solicitud de los documentos que pretende obtener el demandado a través de estos medios de prueba por medio de petición elevada a la Cooperativa demandante, tal como lo exige el artículo 173 del CGP en la parte final de su inciso 2°.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

4. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto.

5. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No. _____

SOLEDAD, _____ 2020
LA SECRETARIA

STELLA GOENAGA CARO